



Medida judicial de Libertad Vigilada

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



1.- Marco legal y definición

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge en su artículo 7 h) la medida de Libertad Vigilada y establece las características propias de esta medida.

En la medida de Libertad Vigilada la persona infractora está sometida, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado con el fin de que adquiriera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social.

Consiste en una intervención socioeducativa individualizada, bajo la supervisión de un/una educador/a cualificado/a, que se caracteriza por una combinación de elementos socioeducativos, pedagógicos y de control que se ejecutan en el propio medio sociofamiliar de la persona que cumple la medida y utilizando los recursos de la comunidad.

En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia al centro escolar, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

La medida de Libertad Vigilada, obliga en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la persona responsable de su seguimiento, así como las entrevistas establecidas, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el/la Juez de Menores.

Durante el tiempo que dure la Libertad Vigilada el/la menor/joven también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con la ley, el/la Juez pueda imponerle.

La medida de Libertad Vigilada puede dictarse como medida sola e independiente, como segunda fase del cumplimiento de la medida de internamiento, y también puede ser impuesta como medida cautelar.

2.- Entidad responsable de la ejecución

La ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas (art. 45 de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de la responsabilidad penal de los menores).

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, es el Servicio de Justicia Juvenil el responsable directo de la ejecución de las medidas.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene establecidos convenios con entidades privadas, sin ánimo de lucro, para la ejecución de estas medidas: Berriztu, IRSE-Álava.



3.- Objetivos

- Responsabilizar al/la menor/joven de sus actos y consecuencias.
- Facilitar el proceso de socialización en su propio entorno utilizando los recursos comunitarios.
- Implicar a la familia en la intervención que se realiza.
- Implicar a la comunidad en la ejecución de la medida.



4.- Duración

Si los hechos son tipificados como falta, la medida tendrá una duración máxima de 6 meses.

Si los hechos son tipificados como delito, la duración no podrá exceder de 2 años, computándose en su caso el tiempo cumplido como medida cautelar.

Las medidas firmes de internamiento tienen un periodo final que se cumple en libertad vigilada, en este caso la duración puede ser de hasta cinco años.

4



5.- Obligaciones

- Cumplir con las reglas de conducta impuestas por el/la Juez, en aquellos casos en que éstas se determinen.
- Acudir a las entrevistas programadas con el educador o la educadora.
- Cumplir con las actividades aprobadas en el programa de intervención.
- Informar de cualquier cambio de domicilio que se realice.
- Evitar la comisión de nuevos hechos delictivos.

6.- Funciones del/la educador/a

Será la persona que de manera directa se responsabilizará del cumplimiento de la medida, así como de la elaboración de los informes.

Elaborará el Programa Individualizado de Ejecución abordando las dificultades que caracterizan la situación del/la menor/joven, y estableciendo pautas que incidan en su desarrollo personal, en su integración familiar y sus relaciones sociales, para superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Propondrá la frecuencia mínima de las entrevistas que posibiliten el seguimiento y control de la medida, dando apoyo al/la menor/joven y a su familia en el medio en el que viva y buscando la implicación de ambos.

Conectará con los recursos comunitarios adecuados a las circunstancias del/la menor/joven, ofreciéndole el apoyo necesario para su inserción social.



7.- Metodología de la intervención

Desde el conocimiento de la realidad concreta de cada chico o chica se realiza una planificación de la intervención educativa, se definen los objetivos a conseguir, se realiza la intervención y finalmente se realiza una evaluación.

Los educadores y educadoras establecerán la intervención en torno a la persona menor de edad o joven, su familia y el medio en el que vivan.

El proceso consta de diversas fases:

- Fase previa:
 - recepción de la medida y de los informes previos desde el juzgado de menores.
 - designación del educador o educadora responsable de la medida.
 - acto de inicio o de presentación de la medida y de sus obligaciones.
- Fase de observación:
 - recogida de toda la información disponible sobre el caso.
 - entrevistas con el/la menor/joven y su familia.
 - encuentros con los recursos comunitarios de la zona.
 - realización del Programa Individualizado de Ejecución.
 - remisión del Programa al Juzgado para su aprobación.

- Fase de intervención:
 - intervención educativa dirigida a la consecución de los objetivos planteados en la misma y al cumplimiento de las obligaciones judiciales.
 - seguimiento de la evolución de la medida.
 - remisión al Juzgado de los informes periódicos.
- Fase de finalización:
 - finalización de la intervención educativa.
 - realización de la propuesta de derivación, si fuese necesaria.
 - elaboración del informe final de la medida, que incluye una valoración global del desarrollo de la misma.

8.- Entidades colaboradoras en medio abierto

1. Asociación Educativa Berritzu en Bizkaia y en Gipuzkoa.

- Sede en Bilbao: C/ Txakolin, 2, trasera. 48015 Bilbao
Tfno.: 94-4262873
- Sede en San Sebastián: C/ Virgen del Carmen, 41, bajo. 20012 Donostia-San Sebastián
Tfno.: 943-444338

2. I.R.S.E. en Araba

- Sede en Vitoria: C/ Errekatziki, 19-bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz
Tfno.: 945-256932